CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EMBOTELLADORA DEL NAYAR, S.A. DE C.V.,** CON DOMICILIO EL PROLONGACION AV. INSURGENTES 1100 OTE. EN TEPIC, NAYARIT; REPRESENTADA POR EL SR. FRANCISCO ARIAS CASTELLANOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARA "LA EMBOTELLADORA" Y POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT POR CONDUCTO DEL LIC. FRANCISCO JAVIER CASTELLON FONSECA, RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, ASISTIDO POR LA MTRA. MARGARETE MOELLER PORRAZ, SECRETARIO ADMINISTRATIVA Y DE RECURSOS ECONÓMICO; CON DOMICILIO EN CIUDAD DE LA CULTURA "AMADO NERVO" EN TEPIC, NAYARIT; A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD"; CONTRATO QUE AMBAS PARTES FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I.- DE "LA UNIVERSIDAD":

I.1.- EL LIC. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA, MANIFIESTA QUE SU REPRESENTADA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT ESTÁ CONSTITUIDA EN LOS TÉRMINOS DE SU LEY ORGÁNICA, CONTENIDA EN EL DECRETO 6887 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT CON FECHA 9 DE MARZO DE 1985; Y QUE HA SIDO ELECTO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, POR EL H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EN SESIÓN DE FECHA 29 DE MAYO DE 1998, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 09 DE JUNIO DE 1998 AL 08 DE JUNIO DE 2004; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 23 Y 25 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT Y 50 DEL REGLAMENTO GENERAL UNIVERSITARIO DE LA MISMA INSTITUCIÓN, TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO.

I.1.- QUE ES SU INTENCIÓN, DESTINAR EL APOYO FINANCIERO OTORGADO MEDIANTE EL PRESENTE, A LA CONSTRUCCIÓN DE MÓDULOS ESPECÍFICOS PARA LA VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DENTRO DE LA CIUDAD DE LA CULTURA AMADO NERVO.

II.- DE "LA EMBOTELLADORA":

II.1.- QUE TIENE POR OBJETO, ENTRE OTROS, LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE SUS PRODUCTOS, Y MANIFIESTA SU INTERÉS EN APOYAR ECONÓMICAMENTE A "LA UNIVESIDAD" PARA OBTENER LA PREFERENCIA DE VENTA DE DICHOS PRODUCTOS EN LAS INSTALACIONES DE "LA UNIVERSIDAD" OBJETO DEL PRESENTE.

III.- DE AMBAS PARTES:

QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN AL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

DADAS LA DECLARACIONES PRECEDENTES, LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LA UNIVERSIDAD" DECLARA TENER LA CAPACIDAD PARA CONVENIR Y OBLIGARSE EN TÉRMINOS DEL PRESENTE.

SEGUNDA.- "LA UNIVERSIDAD" OTORGARÁ A "LA EMBOTELLADORA" LA PREFERENCIA DE VENTA DE SUS PRODUCTOS, EN LOS MÓDULOS REFERIDOS EN LA DECLARACIÓN I.1 DEL PRESENTE, UBICADOS EN LA CIUDAD DE LA CULTURA AMADO NERVO; OBLIGÁNDOSE A NO PERMITIR LA FIJACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PRODUCTOS SIMILARES TANTO EN EL EXTERIOR COMO EN EL INTERIOR DE LOS MISMOS.

TERCERA.- "LA EMBOTELLADORA" EN CONSIDERACIÓN A LO DECLARADO EN LAS CLÁUSULAS ANTERIORES SE COMPROMETE A ENTREGAR POR ÚNICA VEZ LA CANTIDAD DE \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CUARTA.- "LA UNIVERSIDAD" DECLARA QUE POR DERECHO DE VENTA ENTIENDE QUE QUEDA OBLIGADA A QUE SE CONSUMAN Y EXPENDAN, LOS PRODUCTOS ELABORADOS POR "LA EMBOTELLADORA" INCLUYENDO EL AGUA EMBOTELLADA "CIEL" GARRAFÓN EN LAS ÁREAS OBJETO DEL PRESENTE.

QUINTA.- "LA UNIVERSIDAD" SE OBLIGA A COMPRAR LOS PRODUCTOS DE CONSUMO PRECISAMENTE CON EL DISTRIBUIDOR DE "LA EMBOTELLADORA" EN LA ZONA DE SU DOMICILIO Y AL PRECIO OFICIAL QUE TENGA ESTE PRODUCTO; QUEDANDO SIN EFECTO LA OBLIGACIÓN EN LOS CASOS DE QUE "LA EMBOTELLADORA" NO ESTE EN POSIBILIDADES DE SUMINISTRAR DICHOS PRODUCTOS.

SEXTA.- "LA EMBOTELLADORA" NO TENDRÁ OBLIGACIÓN DE AUTORIZAR NINGUNA OTRA PRESTACIÓN EN MATERIA PUBLICITARIA U OBSEQUIOS DE PRODUCTOS, ASÍ COMO TAMPOCO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE TENER QUE PRESTAR MOBILIARIO, QUEDANDO LO ANTERIOR A CRITERIO DE LA MISMA.

SÉPTIMA.- LA DURACIÓN DE ESTE CONTRATO SERÁ POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL MES DE MARZO DE 2002 JUNIO DE 2004.

OCTAVA.- "LA UNIVERSIDAD" SE OBLIGA A QUE AL TÉRMINO DEL PERÍODO PARA EL QUE FUE ELECTO EL RECTOR, HARÁ SABER A LAS NUEVAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, RESPECTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE PARA PROCEDER A SU REFRENDO.

NOVENA.- "LA UNIVERSIDAD" ESTA DE ACUERDO EN QUE AL EXPIRAR ESTE CONTRATO DARÁ PREFERENCIA A "LA EMBOTELLADORA" PARA SU RENOVACIÓN.

DÉCIMA.- PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LOS CONTRIBUYENTES SEÑALAN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT, CON SU DOMICILIO, SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE SUS TRIBUNALES PARA EL CONOCIMIENTO DE TODA CONTROVERSIA A QUE HUBIERE LUGAR CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, HACIENDO AL EFECTO RENUNCIA EXPRESA A CUALQUIER OTRO DOMICILIO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER POR DERECHO.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO / FUERZA LEGAL DEL PRESENTE, LO FIRMAN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT A LOS 04 DÍAS DEL MES DE MARZO (FE 2002.

POR LA UNIMERSIDAD"

ON THE SALME HE I EN EMA

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONE

RECTOR
Y REPRESENTANTE LEGAL

RECTORIA

MTRA. MARGARITE MOELLER PORRAZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE RECURSOS ECONÓMICOS

POR "LA EMBOTELLADORA"

SR. FRANCISCO ARIAS CASTELLANOS
GERENTE GENERAL

TESTIGOS

LIC. JUAN MANUEL ZENDEJAS R. GERENTE DE VENTAS

EMBOTELLADORA DEL NAYAR S.A.

C.P. EVERAROO SALAZAR RODRÍGUEZ GERENTE ADMINISTRATIVO EMBOTELLADORA DEL NAYAR S.A.